3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

Mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederás para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos

reposicion con iranquicia.

Las exportaciones realizades a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del regimen do reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones

respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España man-

tenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicla, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancias correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria

Las cantidades de mercancias a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6º Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 10 de noviembre de 1972 hasta la aludida fecha darán también el 10 de noviembre de 1972 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2, a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 (-Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de abrit de 1974.—P. D. el Subsecretario de Co-mercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

9466

ORDEN de 24 de abril de 1974 por la que se concede a «Industrías Tauro, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de poliuretano en láminas, con soporte de algodón continuo, por exportaciones, previamente realizadas de maletas y sacos de viaje.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrias Tauro, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de polluretano en láminas, con soporte de algodón continuo, por exportaciones, previamnete realizadas, de maletas y sacos de viaje.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

por la Dirección General de exportación, na resuence

1.º Conceder a la firma Industrias Tauro, S. A.º, con domicilio en Tarragona, 22 Madrid, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de poliuretano en láminas, con soporte de algodón continuo (P. A. 59.08), empleado en la fabricación de maletas y sacos de viaje (partida arancelaria 42.02.A.2), previamente exportados.

2.º A efectos contables, se establece que:
Por cada 100 kilogramos netos del poliuretano mencionado contenidos en las manufacturas exportadas pueden importar se con franquicia arancelaria 103 kilogramos con 280 gramos de poliuretano de las mismas naturaleza y características.

Dentro de esta cantidad se consideran mermas, que no adeu-darán dereche arancelario alguno, el 5 por 100 de la mercancía importada

No existen subproductos.

El beneficiario queda obligado a declarar en la documenta-ción de exportación, y por cada expedición, las exactas canti-dades que de primera materia a reponer contienen los artícu-los de exportación, para que la Aduana, tras las comprobacio-nes que estime pertinentes, expida el correspondiente certi-

nes que estime permientes, expida el correspondiente colu-ficado.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión, y sjustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las

mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación debiendo ha-

4º La exportación precederá a la importación debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al regimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estimo oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del pla-zo de un año a partir de la fecha de las exportaciones res-

Los países de origen de la mercancía a importar con fran-quicia arancelaria serán todos aquellos con los que España man-Para obtener la deciaración o la licencia de importación con

Para obtener la deciaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancias correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancias a impertar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo e en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde

un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 7 de junio de 1973 hasta la aludida fecha darán tambián derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 18). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el termino de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las modidas que considere oportunas respecto

tencia, adoptará las modidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se con-

cede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesion.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid. 24 de abril de 1974.—P. D., el Subsecretario de Co-mercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo, Sr. Director general de Exportación.

9467

ORDEN de 24 de abril de 1974 por la que se concede a «Sucesor de Garriga Hermanos, S. A.», el regimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de materias colorantes de origen sintético por exportaciones, previamente realizadas, de tejidos teñidos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentario en el expediente promovido por la Empresa «Sucesor de Garriga Hermadiente promovido por la Empresa «Sucesor de Garriga Hermanos, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de materías colorantes de origen sintético por exportaciones, previamente realizadas, de tejidos teñidos de laua 100
por 100 y sus mezclas con fibras naturales, artificiales o sintéticas, y tejidos teñidos de fibras sintéticas y sus mezclas
con fibras naturales y artificiales,
Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto
por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Succeor de Carriga Hermanos, Sociedad Anónima», con domicilio en Marqués de Comillas, número 69, Sabadell (Barcelona), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de materias colorantes de origen sintético (P. A. 32.05.A) empleados en la fabricación de tejidos teñidos de lana 100 por 100. y sus mezclas con fibras naturales, artificiales o sintéticas, y tejidos teñidos de fibras sintéticas y sus mezclas con fibras naturales y artificiales (PP. AA. 53.11.A y B, 56.07.A y B), previamente exportadas.

2.º A efectos contables, se establece que: Por cada kilogramo de tejido tintado exportado de cualquiera de las fibras mencionadas puede importarse con franquicia

ra de las fibras mencionadas puede importarse con franquicia arancelaria 25 gramos de colorantes que no sean negros, o bien, en su lugar, 65 gramos de colorantes negro. No existen mermas ni subproductos.

No existen mermas ni subproductos.

El beneficiario queda obligado a declarar en la documentación aduanera de despacho de exportación, y por cada expedición la exacta proporción que de cada colorante lleva el producto a exportar, para que la Aduana, tras las comprobaciones que estime pertinentes, explda el correspondiente certifi-

cado.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los afectos que a las

mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación ne-cesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régi-men de reposición otorgado por la presente Orden. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cu-

ya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la repo-

sición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en analogas condiciones que las destinadas al extranje-

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancia a importar con franqui-cia arancelaria serán todos aquellos con los que España man-

tenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por lo que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», de biendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 2 de noviembre de 1973 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos

de el 2 de noviembre de 1973 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 (-Boletín Oficial del Estado- del 10). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el termino de dos años contados a partir de su publicación en el termino de dos años contados a partir de su publicación en el

7.º La concesión caducara de modo automatico si en el termino de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se conceda. concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de abril de 1974.—P. D., el Subsecretarlo de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

limo. Sr. Director general de Exportación.

9468

ORDEN de 8 de mayo de 1974 por la que se concede a la firma «Peyton, S. A.» el régimen de admisión temporal para la importación de tejidos de punto de poliéster acrilico para la confección de forros incorporados a prendas deportivas con destino a la exportación.

Ilmo, Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expefimo. Sr.: Cumplidos fos tramifes reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Poyton, S. A.», solicitando el régimen de admision temporal para la importación de tejidos de punto no elástico y sin cauchutar, de fibras sintéticas, poliéster (100 por 100) o mezcla de acrílico-poliéster (81 por 100) y poliester (39 por 100) para la confección de los forros incorporados a prendas deportivas, de algodón, lana, fibras artificiales u otras destinadas a la exportación,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y prepuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

- 1.º Conceder a la firma «Peyton, S. A.», con domicilio en carretera de Barcelona, sin número, Vilafranca del Penedes (Barcelona), el régimen de admisión temporal para la importación de tejidos de punto no elástico y sin cauchutar, de fibras sintéticas, poliéster (100 por 100) o mezcla acrilico-poliéster (61 por 100) y poliéster (39 por 100) (P. A. 60.01.A en ambos casos), a utilizar en la confección de los forros incorporados a prendas deportivas de aigodón, lana, fibras artificiales u otras (P. A. 61.01. A. B. C. y D. y 61.02. A. B. C. y D.), destinadas a la exportación, entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción.
 - 2.º A efectos contables se establece que:

Por cada cien kilogramos netos de forros de los tejidos mencionados incorporados a las prendas exportadas se darán de baja en la cuenta de admisión temporal 125 kilogramos de tejido de las mismas características, composicion y gramaje.

Dentro de esta cantidad, se consideran subproductos, que adeudarán los derechos que les corresponda por la partida arancelaria 63.02 y de acuerdo con las normas de valoración vigentes el 20 por 100 de la mercancía importada.

No existen mermas.

El beneficiario presentará ante la Aduana exportadora cortes (según tallas) de los diferentes tipos de forros, que le serán devueltos una vez realizadas las correspondientes comprobaciones.

- 3.º La transformación industrial se efectuará en los locales de la firma beneficiaria sitos en carretera de Barcelona, sin número, Vilafranca del Penedés (Barcelona).
- 4.º La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años, contados a partir de las fechas de las respectivas importaciones de admisión temporal.
- 5.º El saido máximo de la cuenta será de 30.000 kilogramos, entendiendo por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.
- 6.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Barcelona (marítima).
- 7.º Los países de origen de la mercancia serán aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cu-ya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección Ge-neral de Exportación autorizar exportaciones a otros países en los casos que estime oportuno.

- 8.º Las mercancias importadas en régimen de admisión temporei, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación por la Dirección General de Aduanas.
- 9.º La presente concesión se otorga por un plazo de cuairo años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletin Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

10. Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de mayo de 1974.-P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderon.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.